



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00062-2021-PRODUCE/DGPCHDI

25/01/2021

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00089598-2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, presentado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00089598-2020 de vistos, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** (en adelante la administrada), solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, para ejecutar el plan de trabajo denominado: **Evaluación Hidrobiológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de la carretera Puente El Cumbil - Santa Cruz de Succhabamba - Chancay Baños - Emp. PE-3N (Túnel Chotano)”**, presentado en el marco del Decreto Supremo Nº 013-2020-PRODUCE;

2. Cabe precisar que mediante el referido decreto supremo, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los **“Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”** (en adelante, los Lineamientos), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;

3. De acuerdo con el numeral 6.1 de la Disposición VI de los Lineamientos, referido a las “Disposiciones Específicas”, los requisitos para obtener la autorización para realizar la actividad de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea base de estudios ambientales y sin uso de embarcación pesquera son los siguientes: **i) Solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, ii) Plan de trabajo elaborado teniendo en consideración el “Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”;**

4. En cuanto al requisito **i)**, referido a la solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444; cabe señalar que mediante el escrito con registro Nº 00089598-2020 de vistos, el señor Carlos Enrique Sánchez Lizarzaburu, en su calidad de Director (e) de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RORCSXBQ

Dirección de Estudios<sup>1</sup> de la administrada, ha solicitado la autorización del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

5. Con relación al requisito ii), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el “*contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos*”; debe indicarse que la administrada a través del escrito con registro N° 00089598-2020 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00001232-2021, presentó el plan de trabajo denominado: **Evaluación Hidrobiológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de la carretera Puente El Cumbil - Santa Cruz de Succhabamba - Chancay Baños-Emp. PE-3N (Túnel Chotano)”**, el mismo que cuenta con cuatro (4) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en la provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, a ejecutarse por el periodo de siete (7) meses, el cual se encuentra suscrito por el señor Carlos Enrique Sánchez Lizarzaburu citado en el considerando precedente. De la revisión del mencionado plan, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho “contenido mínimo”, por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

6. De otro lado, cabe señalar que numeral 6.2 de la Disposición VI de los Lineamientos, establece que “*La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad (...)*”;

7. Al respecto, mediante Oficios N° 00002449-2020-PRODUCE/DECHDI y N° 00000085-2021-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 038-2021-IMARPE/DEC, remitió su opinión técnica en la que concluye: “*El plan de investigación “Evaluación Hidrobiológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA sd) para el Proyecto “Rehabilitación y Construcción de la Carretera Puente El Cumbil - Santa Cruz de Succhabamba - Chancay Baños - Emp. PE-3N (Túnel Chotano)”, presentado por (...) PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, subsanó las observaciones realizadas por Imarpe*”;

8. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión favorable efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 038-2021-IMARPE/DEC, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Evaluación Hidrobiológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de la carretera Puente El Cumbil - Santa Cruz de Succhabamba - Chancay Baños-Emp. PE-3N (Túnel Chotano)”**, presentado mediante el escrito con registro N° 00089598-2020 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00001232-2021;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000027-2021-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

---

<sup>1</sup> Con facultades de representación acreditadas según Resolución Ministerial N° 313-2020 MTC/20, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RORCSXBQ

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Otorgar la autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Evaluación Hidrobiológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de la carretera Puente El Cumbil - Santa Cruz de Succhabamba - Chancay Baños-Emp. PE-3N (Túnel Chotano)”**, presentado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** mediante el escrito con registro N° 00089598-2020, reformulado a través del escrito con registro N° 00001232-2021, por el periodo de siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. El plan de trabajo comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	PUNTOS DE MONITOREO (ZONA 17S)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	732191	9272688	Chancaybaños	Santa Cruz	Cajamarca
2	714349	9262963	Catache		
3	708592	9265494			
4	706322	9266381			

**Artículo 2.-** El **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

**Artículo 3.-** En la ejecución del plan de trabajo, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

**Artículo 4.-** La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES**  
Directora General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RORCSXBQ